



RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
E-mail: secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 17001-25-02-000-2021-00148-00

Magistrado Ponente: Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Manizales - Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde a esta Magistrado resolver la solicitud presentada por el apoderado del investigado y acatar las previsiones de la Ley 1952 de 2019.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través de correo electrónico se recibido la compulsas de copias efectuada por esa Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, en providencia del 16 de junio de 2021, contra el servidor judicial del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales encargado de la remisión de acciones constitucionales a ese Tribunal.

Se anotó en la parte considerativa de la providencia origen de la compulsas, que debía remitirse copia de la actuación constitucional a esta Comisión de Disciplina Judicial, para que investigue "al empleado del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, encargado de la remisión de acciones constitucionales a esta Corporación, ya que si bien es de público conocimiento la situación que atraviesa el país generada

por el Covid-19, que ha implicado reacomodarse a la forma de trabajar, lo cierto, es que la Dirección Ejecutiva y el Consejo Seccional de la Caldas (sic), implementaron una plataforma para el envío (sic) de los expedientes desde el 01 de julio de 2020, por lo tanto, una vez impugnada la decisión, debió ser remitida al superior jerárquico en los términos previstos en el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, no obstante, en el asunto se observa que pasaron 8 meses sin que esto haya sucedido."

2.2. Apertura de investigación. Se profirió en auto del 30 de julio de 2021, contra el señor **Gustavo Marulanda Sánchez, Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.**

2.3. Los días 1º de diciembre de 2021 y 11 de febrero del año en curso, se negó la nulidad planteada por el apoderado del investigado y se negó el recurso de reposición impetrado contra la negativa.

III. SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO NOTIFICACIÓN

3.1. En escrito allegado al correo electrónico de la secretaría pidió el apoderado del disciplinable:

GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 10.173.129 de Sibaté Cundinamarca, tarjeta profesional número 134.235 del C.S.J, actuando como apoderado del presunto Disciplinado **Gustavo Marulanda Sánchez**; me permito solicitar dejar sin efecto notificación del proveído del once (11) de febrero de esta adiada (2022) – notificado por correo electrónico el once (11) de abril del año en curso (2022), mediante el cual no repone el auto del primero (01) de diciembre del año anterior (2021), para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Lo anterior, al advertir el día 11 de abril se le remitió correo electrónico mediante el cual se notificó la decisión fechada 11 de febrero de 2022,

tratándose de un día de vacancia judicial, por lo que consideró se debe dejar sin efecto y, en su lugar, volverle a notificar la citada providencia.

3.2. Mediante correo electrónico del mismo día, el citador de esta Comisión Seccional contestó al profesional del derecho:

Lun 18/04/2022 8:59 AM

Para: gleoncastaeda@yahoo.es <gleoncastaeda@yahoo.es>

CC: Anny Molina Patino <amolinas@procuraduria.gov.co>

Buenos días Agdo. German

En atención a su correo, mediante el cual allega memorial solicitando dejar sin efecto la notificación realizada el pasado 11 de abril de 2022, dentro del expediente radicado No. 2021-00148, me permito manifestarle que la notificación realizada se debe entender recibida el día de hoy por cuanto como usted mismo lo refiere en su escrito los términos judiciales se encontraban suspendidos entre el 11 y 13 de abril de 2022 en razón de la vacancia judicial por Semana Santa, debiéndose tener en cuenta que los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 2022 fueron festivos y fin de semana en su orden, y en esos días obviamente no corren términos.

En atención a lo anterior los términos se reanudan a partir del día de hoy, por lo cual se solicita tenga por recibida la notificación el día de hoy 18 de abril de 2022, debiendo por su parte dar aplicación al contenido del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Atentamente,

JOHN FREDY SEPÚLVEDA JIMÉNEZ

Citador Grado IV

Secretaría

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas

CONSIDERACIONES

Como quiera que el apoderado del disciplinable no está haciendo alusión al instituto procesal de las nulidades regulado por los artículos 202 y Ss. de la Ley 1952 de 2019, pues no efectuó la adecuación a ninguna de las causales allí descritas ni demostró la afectación a alguna garantía de su prohijado, baste la aclaración efectuada por el citador de esta Comisión Seccional para convalidar el acto que el litigante consideró irregular, debiendo entenderse notificado a partir del día 18 de abril de 2022.

En consecuencia, se abstendrá este Magistrado de hacer pronunciamientos adicionales.

De otra parte, encontrándose vigente el Código General Disciplinario (art. 263 y ss), que modificó tanto el procedimiento como parte sustancial de la Ley 734 de 2002 que se venía aplicando a este asunto, corresponde dar aplicación al artículo 220, así:

“ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. *Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”.*

Adicionalmente, deberá informarse al investigado que, de ser su deseo, podrá acogerse a los beneficios de la **CONFESIÓN** (art. 161 y ss), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el artículo 161¹.

De hacerse la confesión en etapa de investigación y de llegarse a emitir una sentencia sancionatoria las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 50).

No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (parágrafo art. 162).

En ese orden de ideas deberá entenderse como **HECHOS RELEVANTES** los consignados por el doctor Antonio Toro Ruíz, Magistrado Ponente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en proveído

¹ **ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

que compulsó las copias que hoy se examinan, fechado 17 de junio de 2021:

Por la Secretaría de la Sala, remítase copia de la actuación a la Comisión de Disciplina Judicial de Caldas, para que para que investigue al empleado del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, encargado de la remisión de las acciones constitucionales a esta Corporación, ya que si bien es de público conocimiento la situación que atraviesa el país generada por el Covid-19, que ha implicado reacomodarse a la forma de trabajar, lo cierto, es que la Dirección Ejecutiva y el Consejo Seccional de la Caldas, implementaron una

plataforma para el envío de los expedientes desde el 01 de julio de 2020, por lo tanto una vez impugnada la decisión, debió ser remitida al superior jerárquico en los términos previstos en el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, no obstante, en el asunto se observa que pasaron 8 meses sin que esto haya sucedido.

Con fundamento en lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de dejar sin efecto la notificación del auto fechado 11 de febrero de 2022, conforme a lo discurrido en las consideraciones.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO PARA RENDIR ALEGATOS PRECALIFICATORIOS, en los términos del artículo 220 del C.G.D., conforme

lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. INFORMAR al disciplinable y su apoderado los beneficios de la **CONFESIÓN** y los **HECHOS RELEVANTES** de esta actuación, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO. Por la Secretaría de la Sala notifíquese la decisión en forma legal al empleado acusado, a su apoderado y al representante del Ministerio Público, como lo señalan los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO. Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Ponente